

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

NOTIFICAR A: QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN.

Que en los autos del expediente número **1/2025**, relativo al Juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por la licenciada **Mirtha Olalla Sánchez Gómez Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México** en contra de **JONATHAN IBÁÑEZ GONZÁLEZ**, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha **cinco de febrero del dos mil veinticinco**, ordenó la publicación por tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas del siguiente edicto:

PRESTACIONES: **1.** La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del Vehículo: Marca Itálíka, Tipo Motocicleta, Modelo 2019, Color negro, con Número de serie: **3SCPFTDE9K1053397** y con Número de Motor: **LC157FMISE103150**. Vehículo que no se encuentra alterado en sus medios de identificación como se acreditará en el momento procesal oportuno. Elemento que permite su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre la motocicleta afecto. **3.** La aplicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable. Las cuales se reclaman en contra de: **a) JONATHAN IBÁÑEZ GONZALEZ**, en su carácter de posesionario del vehículo afecto. Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en calle Ocholli, número 226, interior seis, colonia Tlatelolco, Municipio de Chimalhuacán; México. **b). De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LAS COPIAS AUTENTICADAS DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADAS CON EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** **a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/205/2024** que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**; que se agregan a la presente demanda en copias autenticadas que integran la carpeta de investigación NUC: **NEZ/NEZ/NZ1/062/347074/24/11**, iniciada por el hecho ilícito de **EXTORSIÓN**.

Validación: En fecha **cinco de febrero de dos mil veinticinco**, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.

Secretario de Acuerdos

LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.

HECHOS: 1.- El Vehículo Marca Itálíka FT125, Tipo Motocicleta, Modelo 2019, Color negro, con Número de serie: **3SCPFTDE9K1053397** y Número de Motor: **LC157FMISE103150**, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de **EXTORSIÓN**, ello con base en el Acuerdo de Inicio de la Carpeta de Investigación NUC: **NEZ/NEZ/NZ1/062/347074/24/11**, del veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, emitido por el licenciado Héctor Yuriel Martínez Garduño, agente del Ministerio adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, las entrevistas de los Primeros Respondientes ante dicha Representación Social, que intervinieron en la detención en flagrancia del imputado, así como la entrevista de la Víctima de identidad reservada. **2.-** La relación indicada en el hecho que antecede resulta en razón de ser el vehículo identificado con antelación (instrumento del delito), en el que el demandado el día veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, aproximadamente a las catorce horas con cincuenta minutos, cuando la víctima de identidad resguardada se encontraba en avenida del Bordo esquina avenida José López Portillo, colonia Xaltipac, Municipio de Chimalhuacán, México, momento en el que llegó una moto taxi negra con calandria azul y el mismo sujeto que el día trece del mismo mes y año en su domicilio le pidió la cantidad de \$5000.00 (cinco mil pesos m.n.) para no golpear a su hijo, pudiendo únicamente darle ese día \$1000.00 (mil pesos m.n.), es que la aborda y le dice que siempre si iba querer los \$4000.00 (cuatro mil m.n.) restantes, pudiendo únicamente darle lo que traía \$500.00 (quinientos pesos m.n.) en denominación de un billete de doscientos pesos y tres de cien pesos m.n. diciéndole el demandado que al rato iba a su domicilio por lo demás alejándose del lugar, momento en el que la víctima ve una patrulla a la que le hizo señas le explicó lo sucedido y los primeros respondientes le dieron alcance, acercándose la víctima a identificarlo al igual que el dinero que momentos antes le había entregado. **3.** Tras la detención del sujeto que había sido señalado como quien extorsionó a la víctima, los primeros respondientes ponen a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, México al hoy demandado, dando inicio Carpeta de Investigación NUC: **NEZ/NEZ/NZ1/062/347074/24/11**, dentro de la cual se emitieron dos Acuerdos por el Representante Social, el primero “Acuerdo General del mismo veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro” que, entre muchas otras cosas, determinó que los C. C. Luis Guillermo Aguilar Cruz y Alfredo Aguilar Antonio, Elementos de la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Chimalhuacán; México, en flagrancia procedieron a la detención del hoy demandado, el segundo de la misma fecha por el que entre otras cosas aseguran el vehículo afecto, mismo que fue ingresado a **“GRUAS ARIES” S.A. de C.V.** con domicilio en Carretera México-Texcoco km 30.3 esquina prolongación Hidalgo, Colonia Presidentes, Municipio de Chicoloapan, México, con teléfono: **55 59 21 78 49**. **4.-** El hoy demandado **C. JONATHAN IBAÑEZ GONZÁLEZ**, fue vinculado a proceso el tres de diciembre del dos mil veinticuatro dentro de la Causa Penal: **1664/2024**, por el delito de **EXTORSIÓN**, que derivo de la indagatoria con NUC: **NEZ/NEZ/NZ1/062/347074/24/11**, **quien ostentaba al momento de la comisión del ilícito la posesión del vehículo afecto.** **5.** El Vehículo de la Marca Itálíka, Tipo Motocicleta, Modelo 2019, Color negro, con Número de serie: **3SCPFTDE9K1053397** y Número de Motor: **LC157FMISE103150**, se encuentra plenamente identificado y no cuenta con alteraciones en sus medios de identificación. **6.-** Se tiene la certeza de que la motocicleta afecta NO cuenta con reporte de Robo hasta el dieciséis de enero de la presente anualidad, con base en el número de serie y número de motor. **7.- JONATHAN IBAÑEZ GONZÁLEZ**, se ha conducido con conductas antisociales, que han provocado el inicio de carpetas de investigación, por lo menos por tres delitos, entre los que se encuentra, la **EXTORSIÓN** por la que está Vinculado a Proceso y es motivo de la presente Acción de Extinción de Dominio sobre la motocicleta que fue objeto en la comisión del hecho

Validación: En fecha **cinco de febrero de dos mil veinticinco**, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.

Secretario de Acuerdos

LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.

licito. Por lo que, si fuera el caso podemos evidenciar la ilicitud en la obtención de recursos, con base en las conductas desplegadas por el hoy demandado y que le generan la obtención de dinero producto de hechos delictivos **8.-** El demandado **legalmente no acredita en sede ministerial ni acreditará en juicio el origen lícito del vehículo afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción de dominio. 9.-** El demandado, no cuenta con antecedentes filiatorios en alguna Institución de Seguridad Social, derivado de actividades laborales, que le hayan permitido obtener recursos formales para la compra del bien mueble afecto con recursos de procedencia lícita. Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos: **La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno. **Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el artículo 22 Constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

Se expide para su publicación el **quince días del mes de enero del dos mil veintiséis.**

Doy fe

Validación: En fecha **cinco de febrero de dos mil veinticinco**, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.

Secretario de Acuerdos

LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.